Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/12/2018 11:24:17

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/12/2018 11:25:12

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4865 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 042 y 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM ADEX, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Acuerdo N° 09 del Acta de Sesión N° 082-2018-CEB del Comité Especial de Becas, Informe N° 8253-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 16664 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de la norma antes citada precisa que, el establece que: "*El Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, (…)*"; dentro de las situaciones señaladas en el artículo en mención se considera a la pérdida de la beca por desaprobación;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, modificado por las resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y N° 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, con las que aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada institución de educación superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica que la nota mínima aprobatoria para el Instituto de Educación Superior de Comercio Exterior - ADEX es 13 con fracción favor.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó el primer listado de 22, 856 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y seis) becarios del Concurso de Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2015 para postulantes a instituciones de Educación Superior Privadas, entre los cuales se encontraba el señor JOSÉ LUIS ROMÁN LLANOS, identificado con DNI N° 71648876, a quien se le adjudicó la referida beca para seguir estudios de Logística del Comercio Internacional en el Instituto Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior – ADEX (en adelante ADEX);

Que, mediante Informe N° 042-2018-MINEDU/VMGI-PRONABECUCCORLIM/ADEX, del 17 de abril de 2018, y su ampliatorio el Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONABECUCCORLIM/ADEX del 18 de junio de 2018, se remite el expediente de desaprobación del becario José Luis Román Llanos, en donde se adjunta la carta Nº 012- 2018/BECA18, de fecha 17 de mayo de 2018, donde el Instituto ADEX indica que durante el semestre 2017-II el becario cursó diez asignaturas, y se anexa la constancia de notas donde se indica que ha obtenido un promedio semestral de 12.48, desaprobando tres cursos en dicho semestre;

Que, mediante Informe Nº 5594-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 26 de julio de 2018, se remite la pérdida de beca por desaprobación del becario José Luis Román Llanos al Comité Especial de Becas para que emitan el acuerdo respectivo;

Que, el Comité Especial de Becas emite el Acuerdo 09 del Acta N° 082-2018-CEB del 12 de noviembre de 2018, en donde señala que el becario "*ha desaprobado sus estudios, en el semestre académico 2017-II, al haber desaprobado más de tres cursos de su malla curricular, incumpliendo lo establecido en el apartado N° 2.18 de la IES que indica: son considerados repitentes los estudiantes que tuvieran 3 o más cursos desaprobados con nota o por DPI en el mismo semestre o 3 cursos acumulados de semestres anteriores, tal como lo indica la comunicación enviada del Instituto Superior Tecnológico No Estatal de Comercio Exterior, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, mediante Carta N° 012-2018/BECA 18, del 17 de mayo de 2018 y Constancia de Notas del 2017-2; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015*";

Que, mediante Informe N° 8253-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 13 de noviembre de 2018, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por

la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, otorgada al becario JOSÉ LUIS ROMÁN LLANOS, identificado con DNI N° 71648876, para seguir la carrera de Logística del Comercio Internacional en el Instituto Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior – ADEX, con Resolución Jefatural N° 951-2015--MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2017-II.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento del becario para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
GESTIÓN DE BECAS
PRONABEC

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas